



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2014-00225-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: LUZ MERY DE LA ROSA CORDOBA CC 22.492.359

Demandado: EDGAR ALEXANDER RETAMOZO ROMERO CC 72.189.576

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Esta para su estudio. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 06 de octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por LUZ MERY DE LA ROSA CORDOBA a través de apoderado judicial contra EDGAR ALEXANDER RETAMOZO ROMERO encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

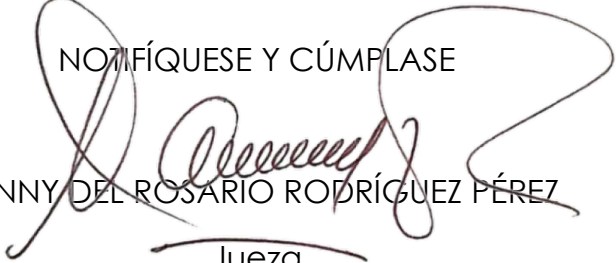
RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra EDGAR ALEXANDER RETAMOZO ROMERO mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a LUZ MERY DE LA ROSA CORDOBA, la suma de tres millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y cuatro PESOS (\$3.951.584,00), dinero correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de junio de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor BRANDON RETAMOZO DE LA ROSA representado por su madre LUZ MERY DE LA ROSA CORDOBA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda a la parte demandada EDGAR ALEXANDER RETAMOZO ROMERO en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al

de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, a través del correo certificado.

3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, de existir el excedente, que reciba el demandado EDGAR ALEXANDER RETAMOZO ROMERO, en su condición de pensionado de la entidad POLICÍA NACIONAL - Límitese el embargo a la suma de \$ 6.000.000, oo.
4. ORDENAR al pagador de la entidad POLICÍA NACIONAL, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto equivalente del 13% de la asignación pensional mensual, y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales de junio y diciembre de lo que devenga EDGAR ALEXANDER RETAMOZO ROMERO de manera mensual; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor BRANDON RETAMOZO DE LA ROSA representado por su madre LUZ MERY DE LA ROSA CORDOBA. Líbrese el oficio del caso.
5. Téngase a la Doctora NOHEMI DEL SOCORRO PALLARES ZUÑIGA como apoderado judicial de LUZ MERY DE LA ROSA CORDOBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.